

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Cármen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á ésta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## APUNTES HISTORICOS.

Son continuos y apreciables los documentos que se han conservado del Santo Rey D. Fernando; pero al mismo tiempo casi del todo desconocidos por estar ocultos en los archivos, donde son raros los que han querido penetrar para desojarse leyéndolos en sus originales. Por esta causa se halla tan poco ilustrada la historia civil de España; y pues se nos presenta con la fecha de ayer 6 de enero un testimonio poco conocido y perteneciente á ella, daremos una breve razon de su contenido, que no será desagradable á los aficionados y estudiosos de nuestras antigüedades civiles. Hallábase San Fernando en Toledo á principios del año de 1222, poniendo toda su atencion en reedificar y adornar su iglesia catedral, cuando le fue

presentada súplica para poblar el terreno que hoy ocupa el lugar de Añoover. El Rey condescendiendo con ella libró cartapuebla en el expresado dia y año, concediendo el terreno á los pobladores con todas las tierras, montes, aguas y demas que le pertenecian, á excepcion de doce yugadas, un huerto y los molinos reales que alli habia, y el derecho para pacer en su distrito la vacada real de Magan. Todo lo demas les fue dado á *fumo muerto*, esto es, con facultad de poder los heredados disponer perpetuamente de sus tierras, sin que por ningun caso de sucesion volvieran al patrimonio real. Para su gobierno municipal les dió el mismo fuero que tenia Toledo, imponiendo únicamente el diezmo sobre los frutos de pan, vino y legumbres, cuya décima real habia de separarse antes que la eclesiástica. Además debia pagar al fisco el que tuviese yuntas de bueyes de labor un *aureo* por

cada una, y medio *aureo* por un buey cada año, obligándose igualmente los pobladores á sembrar, barbechar y arar las heredades del Rey. También es particular que esta carta puebla se librase en forma de privilegio rodado, ó lo que es lo mismo, teniendo al principio el crismo ó nombre de Cristo en letras griegas, pendientes de él el alfa y omega, y al pie del privilegio la rueda en que se comprende el nombre del Rey, y los de su alferéz y mayordomo. El arzobispo de Toledo como primado de las Españas, confirma en primer lugar, á que siguen á los dos lados de la rueda las confirmaciones de ocho obispos, de siete caballeros, del mayordomo de la Reina Doña Berenguela, del merino mayor de Castilla y del canciller del reino, que es toda la solemnidad con que se despachaban estos privilegios, siendo el presente uno de los mas antiguos en esta clase.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue.

« Excmo. Sr. = La REINA Gobernadora se ha enterado de la instancia dirigida á este Ministerio por el de Hacienda con fecha 12 de Agosto último, promovida por el Capitan de infanteria retirado Don Agustin Hidalgo, Contador de Rentas que fué de la provincia de Palencia y en la actualidad de la de Cuenca, pidiendo uso de uniforme de tal Capitan retirado, fundado en la prevencion 3ª de la Real orden circular de 30 de Marzo de este año, en atencion á que V. E. se negó á expedirle el correspondiente certificado, si antes no lo solicitaba de S. M., y conformándose con el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real espuesto en su acordado de 15 de Octubre próximo pasado, se ha servido resolver, que con arreglo á dicha circular no tenga V. E. reparo en expedir desde luego los certificados á la clase general de retirados siempre que le presenten sus Despachos de tales. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. »

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Diciembre de 1835. = José Manso. = Sr. Comandante general de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del pasado Diciembre, me dice lo que sigue.

« Excmo. Sr. = S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. = Consiguiente á lo dispuesto en el art. 35 cap. 3º del reglamento del tribunal supremo de España é Indias, he venido en decretar en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, que el tratamiento de Señoría Ilustrísima concedido á sus Ministros, se haga estensivo á los del tribunal supremo de Guerra y Marina. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real manó. »

Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. »

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Enero de 1836. = José Manso. = Sr. Comandante general de Segovia.

## Regencia de la Real Audiencia de Madrid.

Con fecha 19 del corriente se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Real orden del tenor siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Illmo. Sr. — Entera da la REINA Gobernadora de lo espuesto por la Audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por su Real decreto de 25 de Setiembre último, se ha echado un denso velo sobre las escisiones pasadas, y de conformidad con el parecer del supremo tribunal de España é Indias, se ha servido declarar, como una consecuencia de los principios de alta política consagrados en el mencionado Real decreto, que las actuaciones judiciales de los Jueces nombrados por Autoridades ó Juntas creadas en las provincias, durante las pasadas escisiones, sean habidas y mantenidas, como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M., salvo siempre los recursos que conforme á las reglas comunes, competan á las partes que se sintieren agraviadas, no admitiéndose el de nulidad que se funde en no haber sido hecho por el gobierno de S. M. el nombramiento del Juez que entendió en el negocio. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa Real Audiencia y efectos consiguientes en ella.

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y que dé conocimiento á V. S. de su contenido, á fin de que si lo tuviese por conveniente, se digne disponer lo oportuno para su insercion y publicacion en el Boletín oficial de esa Provincia, en cuyo caso espero se sirva V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1835. — José Alonso. — Sr. Gobernador civil de Segovia.

## Intendencia de esta Provincia.

*El Excmo. Sr. Director general de Rentas Provinciales con fecha 28 de Diciembre del año último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 23 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: La augusta REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Los clamores continuos de los pueblos por la suspension del artículo 50 de la ley de Ayuntamientos, ha llamado mi atencion muy particularmente, deseosa siempre de conciliar el bienestar de aquellos con las necesidades del Estado; y mientras se organiza la recaudacion de las contribuciones Reales por otras manos que las de dichas corporaciones, he venido en decretar en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que los Ayuntamientos de los pueblos continúen con la obligacion de la cobranza de las contribuciones, ínterin se arregla esta del modo mas conveniente á los intereses del Erario; que estas corporaciones solo serán responsables de las cantidades que recauden, habiendo practicado todas las gestiones que hasta aqui les han competido; y que cuando apurados todos los recursos, y previa justificacion de ello, sea necesario el apremio, solo se ejercerá este contra los verdaderos deudores. Tendréislo entendido, y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 23 de Diciembre de 1835. — A Don Juan Alvarez y Mendizabal. De Real orden lo inserto á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la trascribo á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento.*

*to y satisfaccion de los Ayuntamientos. — Segovia 4 de Enero de 1836. — Roman Martinez de Montaos.*

*El Excmo. Sr. Director general de Rentas provinciales con fecha 30 de Diciembre del año último me dice lo que copio.*

«El Excmo. S. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en razon de las contestaciones suscitadas entre el Intendente y Subdelegado de Mostrencos de Granada sobre el pago de los derechos de una casa vendida por la Subdelegacion en pública subasta: y enterada S. M. de su resultado, se ha servido mandar, que las propiedades de Mostrencos y de cualquiera otra dependencia del Estado, paguen los derechos de Alcabalas en sus ventas y permutas con sujecion á los reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para su puntual observancia en los casos que ocurran en esa Provincia de su cargo, esperando se servirá V. S. acusarme el recibo.»

*Lo que inserto á VV. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Enero de 1836. — Roman Martinez de Montaos. — Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

## Parte no oficial.

MADRID 2 DE ENERO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

El Sr. M. J. Irigoyen residente en Burdeos y natural de Cadiz, ha oficiado al señor Gobernador civil de aquella ciudad manifestándole que, habiendo leído en los periódicos de Madrid que el comercio de Cadiz habia dispuesto abrir una suscripcion destinada á mantener, durante un año, un número de soldados que aumente el de los defensores de las libertades patrias; escribia á su apoderado para que pusiese á su disposicion todas las rentas que hayan producido y produzcan en este año las propiedades que posee en aquella provincia. El apoderado ha manifestado al dicho señor Gobernador civil que la cantidad que tiene pronta á entregar consiste en 12000 rs. vn.

Los 20 escribanos que componen el número de los de la ciudad de Cádiz han contribuido para el sostenimiento de la guerra con 2000 rs. al contado, y han ofrecido ademas 300 cada mes por el término de un año desde 1.º del actual.

SEGOVIA 6 DE ENERO.

Grande fue nuestro asombro cuando oimos dudar de lo que es capaz nuestra grande y heroica nacion: grande y heroica decimos, porque estos títulos la competen como un justo homenaje merecido por sus virtudes, por su patriotismo y por su constante adhesion á la independendencia.

Destinada por la providencia desde los mas remotos siglos, por su posicion y por sus costumbres para ser el baluarte de la libertad, se la ha visto prodigar la sangre de sus

mas esclarecidos hijos para conservarla indeleble, habiendo servido de tipo á las demas naciones para cimentar la suya, posterior con mucho á la que gozaron nuestros mayores. Pero si aun hubiese alguno tan obcecado que pusiese en duda esta verdad le demandamos al tribunal irrecusable de la historia, para que registrando sus páginas se convenza de la certeza de nuestra asercion, pues no encontrará un solo hecho, que bien examinado, no lo testifique sobradamente.

Si por desgracia en estos últimos siglos fue deprimida nuestra independenciam; si se vieron hollados nuestros mas sagrados fueros por hombres ambiciosos y déspotas, no fueron ellos ciertamente los que nos labraron las cadenas con que fuimos aprisionados. Lo fue la molicié, la apatía de aquellos hombres que llamados por sus compratricios á defender los derechos del pueblo, sucumbieron los primeros á un yugo que los sumia en la mas dura esclavitud, y deslumbrados con los oropeles de una corte suspicáz y astuta, se dejaron arrancar de las manos la prenda mas grata que posee el hombre en la tierra.

Nuestra cara patria vió á sus hijos, á sus mas ilustres campeones diseminados por diversas naciones y en remotos climas, prodigando su sangre en los campos del honor por sostener pretensiones, unas veces injustas y otras innecesarias; los veía, sí, empuñar los azeros que algun dia habian de servir de instrumento á la tiranía. Mas no por eso se extinguió en el pecho de nuestros abuelos el fuego pátrio que tan profundas raices habia criado; buen ejemplo de esta verdad tenemos en los hechos memorables que en diferentes ocasiones se produjeron en este suelo clásico de la libertad. En Castilla, en las mismas torres de esta célebre ciudad, ¿no se vió ondear el estandarte de la libertad en tiempo del malogrado Padilla y los comuneros? ¿El levantamiento de Aragon y la muerte de su gran justicia el famoso Lanuza, no nos testifican lo mismo? ¿Cataluña, la industriosa Cataluña, no fué preciso para quitarla sus fueros y arrojarla en la esclavitud que el vencedor penetrase en ella por encima de los cadáveres de sus valientes hijos? Las persecuciones que sufrieron los respetables miembros del primer tribunal de la nacion en aquellos tiempos, del Consejo de Castilla hablamos, cuando con la mayor valentia se opuso á reconocer y admitir la ley Sálica que introdujo en nuestra legislacion el Sr. Don Felipe V; ley que por ser diametralmente opuesta á nuestras costumbres y derechos, atrajo la atencion del ínclito Carlos y la derogó con toda solemnidad?

Pero para que cansarnos en recordar testimonios que acrediten los sacrificios de esta nacion para sostener su libertad, y recurrir á tiempos remotos, cuando en nuestros dias delante de nuestros ojos han pasado tantos y tan pasmosos hechos que han admirado y admiran á la Europa entera que casi duda de lo mismo que ve palpablemente. ¿Quién recordará el glorioso levantamiento del año de 1808 que no se penetre de orgullo por pertenecer á una nacion, que no bien sintió sobre sí la férrea mano del coloso de nuestro siglo, cuando lanzando un grito de indignacion que resonó desde el Bidasoa al Betis, hizo frente á los ejércitos mas aguerridos, á los vencedores de Gena y Marengo, mandados por el caudillo ante cuya presencia habia sucumbido todo el poder de la Europa?

¿Y que fuerza sobrenatural pudo impulsar á los españoles á tremolar la gloriosa enseña que despues siguieron las demas naciones sino su amor á la libertad, y el odio que habian heredado de sus antepasados á todo lo que tendiese á coartarles esta preciosa prerogativa? Pero ¿qué de sacrificios no tuvo que hacer entonces? Exhausta de ejército, de marina, de fondos y de cuantos recursos se hacian indispensables para sostener una lucha tan desigual, parecia que su desplomamiento era inevitable, y así lo creyeron los hombres de mayores luces; pero se engañaron aquellos como se engañarán todos los

que como ellos no sepan apreciar en su debido valor hasta donde alcanza en los españoles el amor de su independenciam.

Hemos hecho esta digresion, á la que podiamos añadir infinitos egemplos, no por recordar lo que todos tienen tan sabido, sino para demostrar que no nos causa admiracion el ver los recursos que se proporciona el gobierno, tanto mas contando para ello con el apoyo que ha sabido granjearse de la nacion por su conducta, talentos y patriotismo. Bien palpable tenemos las consecuencias de esto mismo, en los resultados que ha producido sus determinaciones; hombres, dinero y union de todos los españoles, he aqui los elementos que ha sabido reunir para acabar en el menor tiempo posible con esa guerra destructora que affige á nuestras provincias del norte, y proporcionarnos con la paz las grandes mejoras que tiene meditadas en su alta penetracion.

B. G.

*Discurso pronunciado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el Estamento de Sres. Procuradores del Reino, el dia 31 del próximo mes pasado, con motivo de haberse concluido la discusion del voto de confianza pedido por el Gobierno.*

Pido al Estamento atencion, bondad é indulgencia. El gobierno dijo el dia 1º que se abrió esta delicadísima discusion, que era embarazosa y difícil su posicion. Al siguiente dia el gobierno cambió de opinion, porque tal era la impresion que habia hecho en su ánimo la discusion: dijo entonces que nada le podia ser mas lisonjero ni satisfactorio que la posicion que ocupaba en aquel dia; dijo mas adelante, nada, repito, puede ser mas lisonjero que considerar su posicion actual en la presente discusion, por que sea cualquiera el resultado en su existencia política, bien se apruebe ó desapruebe; los secretarios del Despacho han logrado la satisfaccion de ver que en los 42 dias desde la apertura de las Córtes, no han desmerecido de la confianza de las mismas Córtes. El gobierno, como acaso pudiera ser posible, que al espirar el año de 1835, año en que se encierran cosas sumamente gloriosas á la historia de esta nacion magnánima, y que ahora mismo está admirando la Europa, ahora en el año 35 puede ser posible que espire con él la existencia política de los actuales secretarios del Despacho, cuando en 14 de setiembre fueron llamados á tomar las riendas del gobierno presentaron un programa; todos reconocen que á él se han sujetado: entonces todos sabemos cual era el estado de la nacion: los secretarios del Despacho no saben recordarlo á los representantes de ella; pero sí que cualquiera que sean sus sucesores, tengan tanta fortuna y sean tan felices en saber poner en evidencia los sentimientos generosos y sublimes de S. M. la REINA Gobernadora, así como la lealtad y sensatez de este gran pueblo para conservar la paz á que tan acreedora es toda la nacion, y que tan felizmente hoy disfruta.

Se ha dicho por varios señores procuradores que si se negaba el voto de confianza, el gobierno disolveria el Estamento de procuradores, otros han dicho que se retirarian los actuales secretarios del Despacho, y otros en fin, que no debian retirarse aun cuando le perdiesen, y esta es la razon porque los secretarios del Despacho se ven obligados, á hacer una esplicacion. Los secretarios del Despacho no abusarán jamas de la ilimitada confianza que llenos de la mas profunda gratitud pueden asegurar al Estamento, poseen de la augusta y excelsa REINA Gobernadora hasta este mismo momento. No se apoyarán en la prensa libre; libre para censurar todos sus actos, porque desde el momento que tomaron

Las riendas del gobierno renunciaron para ellos mismos de esta censura hija de la ley vigente"; prensa libre que hasta ahora ha respetado la honradez y franqueza que han acompañado todos sus actos. Ni tampoco se confiarán en la simpatía que la nación manifiesta en favor de su marcha, como se justifica de la resolución de los dos grandes problemas, el de la reconciliación de la gran familia española, y el del armamento general de los 1000 hombres. Ni tampoco se apoyarán en otra infinidad de circunstancias para aconsejar á S. M. que, aun cuando los secretarios del Despacho pierdan el voto de confianza, debe disolverse el Estamento de procuradores. No, no cargarán con esa responsabilidad, respetan la ley, respetan la opinión pública, aun cuando los representantes de la nación no les creyesen dignos de dispensarles esa confianza íntima que necesitan, y á la cual han apelado para poder resolver el problema, que como ha dicho muy bien el señor Argüelles, resueltos los primeros, el tercero es una consecuencia que emana de los otros dos.

Los secretarios del Despacho, cuando se disintió el discurso de contestación al Trono, manifestaron bien estensamente cuál era su marcha, sus pensamientos, y cómo se proponían dirigir las riendas del gobierno, y ¿por que los hicieron? Porque conocieron que necesitaban someter al juicio de las Cortes cuál era su marcha, su conducta futura, y hasta sus mas ligeros pensamientos para salvar la patria, para asegurarse si podían contar con una inmensa mayoría ó no; porque si hubieran adoptado la marcha de los gobiernos representativos de Europa, presentando un discurso en términos vagos y generales, la aprobación que hubieran dado las Cortes podían haberlas obligado á no concedérsela, cuando se hubiesen presentado con sus proyectos, y por lo mismo digeron: "Necesitamos saber si es posible que hay una íntima unión entre todos los poderes del estado, porque si el ejemplo de esta unión, de esta virtud, desciende desde el poder hasta la cabaña del pastor, la reconciliación entre todos los españoles existirá, y he aquí uno de los secretos del sistema del gobierno."

El discurso del Trono, como ha dicho el señor Argüelles, no contiene ni una cláusula que no esté comprendida en parte en el voto de confianza, quiero decir, que el proyecto de ley para el voto de confianza no comprende una idea, ni objeto nuevo que no se encuentre en el discurso del Trono. Consiguiente á esto, los secretarios del Despacho consultado su propia conciencia, creen al mismo tiempo que deben dejar espeditos á los representantes del pueblo para que puedan votar por la suya, pero de ninguna manera deben apoyarse en las causas que quedan expresadas para disolver por esta sola causa, en estas circunstancias" el Estamento. No serán, repito, los actuales secretarios del Despacho los que aconsejen á S. M. disolver el Estamento; se retirarán sí, desengañados que no encuentran la inmensa mayoría que necesitan para poder desenvolver y resolver el tercer problema, y el apoyo para hacer sentir esa íntima unión que existe entre todos los españoles. Se retirarán sí, pondrán la mano en su corazón, y dirán: hemos hecho cuanto supimos, cuanto pudimos, cuanto debimos por nuestra patria.

## Variedades.

*Lo que se llama tener siete vidas como el gato.*

Pocos ignoran que la Australia es el país donde el gobierno inglés manda á los condenados á deportación: luego que estos llegan á su destino se reparten entre los colonos libres para que les sirvan de criados ó mozos de labranza, en cuya situación prosiguen hasta que espira el tiempo de su condena. La mayor parte se conduce bastante bien; pero otros ó por menos dóciles, ó por mas perezosos, se escapan y van á los bosques, ó ya á implorar el auxilio de los

salvajes, ó ya á ganar su vida á costa de los transeuntes. Algunos de estos hay que han adquirido cierta fama, y entre ellos no es el menos ilustre un tal Brady, uno de aquellos lunáticos, cuyo genio está muy poco de acuerdo con las leyes mas sencillas de la propiedad, por lo cual la justicia se ve obligada á hacerlos mudar de domicilio.

Apenas Brady llegó á la Australia, cuando conoció que ni los trabajos del viaje, ni la influencia del clima habían podido variar sus inclinaciones, por lo cual se fugó apenas halló ocasión, y encontrando en los bosques otros fugitivos organizó una cuadrilla, que bajo sus órdenes era el terror de la comarca. En diez leguas á la redonda no se hablaba sino de Brady y su gente; ni era fácil ponerse á cubierto de sus tentativas, pues eran muchos y diestros. Por fin, se pensó armarles una trampa, y otro de los deportados tomó á su cargo prenderle, para lo cual fingió que iba huido, y se asoció á la cuadrilla, donde debía representar el papel de espía y avisar á la autoridad la mejor coyuntura para prender á todos. Malogróse este plan, y solo sirvió para hacer al bandido mas cauto y desconfiado.

Poco tiempo despues se fugó otro deportado, y recorriendo los bosques sin saber donde dirigirse, fue á dar en manos de los bandidos. Su primer cuidado fue interesarlos á su favor con las súplicas mas expresivas; pero Brady no era sensible y estaba receloso, por lo cual no vió en aquel pobre diablo que tenia á sus pies sino un espía, y le anunció con su acostumbrada política, que solo tenia cinco minutos para disponerse á la muerte.

Concluido el plazo le presentaron una botella de lándano que le obligaron á beber hasta la última gota, y le dejaron en libertad de escoger el parage en que quisiese morir. Esto fue cabalmente lo que le salvó, pues de allí á un rato le dió un vómito tan violento que arrojó cuanto habia bebido, quedándole solo un sueño, penoso á la verdad, pero menos desagradable que el que debía prometerse.

Durmió veinte y cuatro horas: y al despertar, aunque se sorprendió de hallarse todavía en este mundo, pensó en aprovecharse de la vida, y escapar como mejor pudiese. No sabia el pobre donde le llevaba su destino, pues habiendo andado algunas millas fue á encontrarse con Brady y su comitiva. ¡Ola! ¡ola! exclamó el feroz bandido: tienes clavada el alma en el cuerpo, amigo mio. ¿O bien eres tú sombra que vuelve á pasearse por estos campos? No importa seas hombre ó fantasma, un lazo escurridizo nos dirá bien pronto con quien hablamos. Muchachos, un cordel en cualquier arbol de esos, y que este amigo aprenda á bailar en el aire.

Al momento fue obedecido: colocaron la cuerda en el arbol, le echaron al cuello el fatal nudo, y se marcharon celebrando á carcajadas las contorsiones y cabriolas que hacia el paciente. Por fortuna este era mas grueso y pesaba mas de lo que podia sufrir la rama, rompióse ella, y el ahorcado cayó conservando la vida; pero Brady no estaba tan lejos que no oyese el ruido de la caída, volvió, agarró á la víctima por el pescuezo, y aplicándole una pistola á la frente soltó el tiro.

¿Pensarán los lectores que murió esta vez? Se engañaron mucho. Tres años despues me contó (dice el autor inglés) esta tercer catástrofe, y yo mismo he tocado con mi mano la cicatriz de la herida que le hizo la bala raspándole parte de la cabaza.

Brady fue menos feliz que el hombre de que se trata, y no tardó en hallar para sí una horca mas segura, y mejor acondicionada que el árbol de que se habia servido. (Gabinete de lect.)

## ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria del pueblo de Otero de Herreros. La persona que se halle autorizada para ejercer el majisterio que quisiere hacer solicitud, dirigirá su memorial al Ayuntamiento y Junta inspectora de dicho pueblo, hasta el día 15 del corriente; su dotación anual es la de doscientos ducados pagados de Propios, casa para su habitación y colocación de niños y niñas.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

DE ESTA PROVINCIA, NUM. 3.

Señores Redactores del Boletín oficial de esta Provincia. Hermoso, y muy hermoso es que todos tengamos derecho á entendernos con el público, por medio de la imprenta, porque al paso que proporciona á unos, medios de defensa ante un tribunal tan irrecusable de los ataques calumniosos, falsos y detractores que puedan recibir, castiga á los que hacen con la misma arma que emplean en contra hasta suicidarse á los ojos mismos de quien reclamó la enmienda de soñados abusos y de fingidos defectos. Así sucede críticamente con el comunicado que concluye anónimo, aunque encabeza á nombre del Ayuntamiento de esta ciudad, que vds. insertan en el núm. 103 de su apreciable periódico; en el que, con el lenguaje mas bajo y desatento, se prodigan una porción de recriminaciones contra la Junta de Linages, sin mas fundamento que la invención de quien le escribió que engolfado de error en error, llega hasta el extremo escandaloso de dudar de que existió y existe tal corporación. Si esta fuera á contestar solamente al articulista bastaría la *un mentis*, para quedar satisfecha de cúmulo tan mal urdido de inexactitudes, pero como respeta y aprecia en mucho la opinión pública, donde somete la razón de este juicio, sin perjuicio de usar en justicia del que la compete, tiene que hacerlo de otro modo. Dicese que habiendo visto el Ayuntamiento el extraño anuncio del donativo ofrecido por la llamada Junta de Linages, no puede menos de llamar la atención pública sobre su ridiculez. Si ridículo es corresponder al llamamiento que la Nación reclama, en guarda de sus fueros y libertades para concluir la guerra civil

que la desvasta; si es ridículo contribuir á tan laudable fin hasta dejar asegurada en el trono de sus abuelos á nuestra inocente y joven REINA, para lo que la Junta fue invitada por el Sr. Gobernador civil; ridículo será el anuncio del donativo de la misma; pero si al contrario tan sagrados objetos fuesen los mas caros y de prelación de todos los buenos españoles, lo que verdaderamente aparecerá ridícula y aun punible será la crítica mordaz del articulista. Ni la Junta al ofrecer en las aras de la patria los 90 rs. del donativo que ha hecho, con ánimo de repetirlo, se valió de una cantidad incierta en su percibo ni embrollada con ninguna clase de dificultad, á no ser que despreciándose los justos títulos que la garantizan quieranse promover ahora temerariamente y se trate de anular un solemne convenio concluido entre ambas corporaciones y aprobado por el Ayuntamiento en 9 de Mayo último y por el Sr. Gobernador civil en 12 del mismo, segun consta del documento fehaciente que la Junta tiene en su poder y del que hará tambien uso en justicia si sus reclamaciones continúan desatendiéndose.

Prosigue el comunicado que la llamada Junta de Linages jamás presentará documentos fehacientes de su legítimo establecimiento y por consiguiente de sus derechos á los fondos de que pretende disponer, haciendo alarde de generosa con lo que no es suyo: que es sabido que fue declarada nula por el Consejo de Castilla en 1806: que en 1816 se mandó que se volviese á reunir bajo la presidencia del Corregidor y asistencia de los Diputados y Procurador del Comun con solo el objeto de fijar la forma de invertir los fondos, como se hizo con público provecho; que fue

extinguida con motivo del feliz cambio de gobierno en 1820, pasando su archivo y fondos á disposicion del Ayuntamiento constitucional: que no consta haya sido restablecida despues de la aciaga época de 1823: que parece que hasta tanto que acredite su legal existencia, no se está en el caso de considerársela como tal Junta, ni puede tener fondos ni crédito para hacer tan ridículos ofrecimientos: que nunca podrá disponer de ellos por que son propios del Comun en cuyo provecho deben invertirse, y en ningun sentido considerarse como patrimonio exclusivo de la tal Junta; y antes ya deja dicho que se limita por ahora á hacer estas ligeras observaciones, sin perjuicio de esplanarse sobre el particular cuando acabe de reunir los datos necesarios. Si como es regular cuando guia el deseo del bien y del acierto en la denuncia de malos usos y de perniciosas costumbres, hubiera comenzado el articulista por reunir estos datos que el mismo cree necesarios antes de aventurarse á aparecer en público con la mala fe y calumnia que arguye su comunicado, se hubiera ahorrado el bochorno que debe causarle la desgracia en que incurre de no decir una sola palabra de verdad. La Junta de Linages tiene en su archivo un cúmulo inmenso de documentos que acreditan su legítimo establecimiento; que por ser tan legítimo, jamás se pasó por la idea de nadie el ponerlo en disputa, sin embargo de que ha egercido las funciones para que fue instituida por mas de nueve siglos á la faz de la nacion entera y de sus representantes en las diversas épocas que se han reunido desde la toma de Madrid por los insignes segovianos, Fernan Garcia de la Torre, y Diaz Sanz de Quesada acaecida en el año de 932, que coincidió á corta diferencia con la fundacion de la Junta. Las varias transacciones que en diferentes tiempos han tenido los Linages con la Ciudad y su Comun de vecinos sobre puntos de una importancia suma, y esencialmente la celebrada en 1433, prueban evidentemente los inegables títulos en que estriva su establecimiento, por que de lo contrario, ¿cómo es presumible que tantos celosos segovianos habrian cometido el crasísimo error de venir á capitulaciones con una corporacion intrusa y sin legitimidad para su erccion? ¿Qué, no han defendido los fueros de Segovia barones ilustras en todos tiempos hasta con sus propias vidas? ¿Por qué olvidaremos á Juan Bravo que supo morir antes que secumbir á sinrazones, aun que dimanaban de esfera mas poderosa que en la que circunscribian los nobles Linages de esta Ciudad? Y es demasiada jactancia discurrir que la comunidad de sus vecinos no tuvieron defensores hasta que se ha erigido el Ayuntamiento de 1835.

Los mismos soberanos, no escasos en deseos y en medios de poder, para acrecentar el suyo, han respetado el establecimiento de la Junta, y sobre haberse entendido con ella millares de veces como cuerpo reconocido legalmente, no es tan remoto cuando concurrió con la Ciudad á la venta en favor de la Real Corona de los pinares y matas de Balsain, Piron y Riofrio, de que era dueña con ella y otras comunidades en virtud de iguales é idénticos títulos de pertenencia; ni tampoco cuando en recompensa adquirió en union con las mismas, sus compartípes por escrituras solemnes y fehacientes la parte que hoy goza en las dehesas del Pizarral y Alcudia que fueron de los maestrazgos de las órdenes militares y enagenó S. M. con cuantos requisitos el derecho y las leyes hacen necesarios en semejantes casos. Pero siendo prolijo y cansado aglomerar otros datos en corroboracion de lo dicho, reservase la Junta esplanarlos en el juicio á que se la provoca, y que bajo ningun aspecto rehuye, ni por temor, ni por desconfianza, y continúa contestando á lo demas que abraza el comunicado.

Cierto es que fueron suspendidas sus sesiones en 1806, pero no que se la delarase nula por el Consejo de Castilla, pues tan al contrario que la suspension fue dirigida á rehabilitarla en seguida con mayor brillo y esplendor por medio

de otras ordenanzas para la recepcion de nuevos individuos alterando las que la regian y se la dieron en 1673. Los acontecimientos que inmediatamente conmovieron a toda la Europa, unidos a la pesada y tardia marcha del Consejo de Castilla, hicieron olvidar por algun tiempo el motivo de la suspension, y por consecuencia la rehabilitacion ofrecida, coincidiendo a todo una generosa negligencia de los Nobles que la componian, que ni fundaron ni fundan su subsistencia en los provechos que sacan de ella, ni nunca los destinaron si no a socorrer verdaderas necesidades; pero es absolutamente falso que en 1816 se mandase por Real cédula que se volviese a reunir bajo la presidencia del Corregidor y con asistencia de los Diputados y Procurador del Comun, con solo el obgeto de fijar la forma para invertir los fondos que de ella dimanasen. La Real cédula que quiere señalar el articulista y no acierta, fue espedida en 14 de Febrero de 1818, con el motivo aislado y esclusivo de pensionar a la escuela de Nobles artes con mil pesos sencillos anualmente, y para que los sugetos que en ella se designan concurren a otorgar la mas eficaz y bastante escritura, que asegurase su puntual satisfacion, mas ni previno que ellos tomasen ningun conocimiento en los asuntos de la Junta, ni que espirado el llamamiento para que fueron convocados, continuasen con ninguna incunvencia de las que tocase a la corporacion suspensa entonces, en cuya administracion de sus haberes entendia y prosiguió entendiendo el Corregidor; por sí solo, sin mas que rendir cuenta al propio Consejo de Castilla.

Incongruente y absurdo es, por consecuencia, lo que el articulista afirma que en 1820 fue extinguida la Junta, pues mal pudo serlo si entonces no existia como provado se lleva; y es tanto mas absurdo, falso, irritante y calumnioso que no conste restablecida despues de la aciaga época de 823, cuando por Real orden de 5 de Mayo de 1832, espedida a consulta del Consejo de

Estado en la que evacuó en 18 de Noviembre anterior, dada con presencia del dictamen emitido por el Consejo Real de 7 de Diciembre de 1830, y por el de Señores Ministros, resolvió S. M.: "que constando claramente manifestada la utilidad de la Junta de Nobles Linages de Segovia, el recomendable destino que se da a sus rentas y la última voluntad de sus fundadores, única regla que en la distribucion de estos caudales se ha observado hasta ahora en el discurso de algunos siglos, y siendo de interes público que no se haga novedad en él, guardándose inviolablemente sin necesidad de nuevas ordenanzas ni reglamentos como siempre lo ha sido con la mayor puntualidad todas las disposiciones testamentarias, subsista en la misma forma que hasta ahora." No se alcanza ni puede alcanzarse cual mayor satisfacion pudo recibir la Junta despues de tan larga interrupcion, que la que la proporciona este patente y solemne desagravio, no conseguido por la sorpresa de oscuros manejos empeñados en las regiones supremas, ni por un golpe de intriga sin conocimiento de causa, si no a la faz del público, sin pretension de parte de sus individuos y con audiencia y asenso de los cuerpos mas respetables y condecorados de la nacion en union del Rey mismo. Y es cierto: que se comparen y pongan en paragon los abundantes beneficios que ha derramado en esta poblacion la Junta; antes cuando administró sus rentas y despues que las ha vuelto a administrar con los que han dispensado los Corregidores desde 1806 a 1822 que la han tenido a su cargo. En las calamidades públicas ha abierto sus arcas para socorrer, sin distincion de clases, a todo género de personas, y enojoso seria señalar siquiera un corto número de egemplares de los muchos que ha practicado en los nueve siglos que lleva de existencia; mas el de la peste que padeció Segovia en 1599, y como en el se portó la Junta de Linages, es de tanto bulto que pasa por tradicion de padres a hijos hasta

nuestros días con admiración y encomio general, y si en estos socorros y en otros actos meritorios que ha practicado se distrajo algun tanto el peculiar y aislado objeto de su institucion que es el alivio y amparo de los nobles indigentes y menesterosos y el de sus familias, en vez de censura y reprehension, será acreedora á merecidas alabanzas y á justos elogios porque prefiriera el provecho comun al particular de los que debieron recibirlo.

Por último, la Junta de Nobles Linages, es la caja de socorros de la clase que las compone, y cuando el Gobierno de la inmortal Cristina, no cesa de recomendar por cuantos medios están á su alcance, el que se establezcan en todas las provincias para todo género de oficios y artes y

cualesquiera otras asociaciones, iguales bancos públicos, no deja de ser asombroso y temerario quierase perturpar á esta que se halla ya fundada á costa de quien pudo, lo quiso así, y se anticipó tanto á presentar el modelo que otras clases deben imitar con las mismas ventajas que ella reporta.

Tengan vds. la bondad, Sres. Redactores, de insertar en su estimable periódico, lo antecedente, con el fin de que bien enterado el público, pueda juzgar de todo como de justicia se le debe, y quede indignizada la Junta de los pesares de la envidia, y de vds. nosotros como sus atentos y S. S. Q. B. S. M. = Siguen las firmas de los Sres. Diputados de la Junta.

### NOBLE JUNTA DE LINAGES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA.

**ESTADO que manifiesta los ingresos y distribucion, en el año de la fecha, de los caudales de la expresada Noble Junta.**

#### INGRESOS EN 1835.

	REALES	VN.
Primeramente cobrado en la Tesorería del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad á cuenta de atrasos y en virtud de transacion hecha entre ambas corporaciones. . . . .		5.500
Item han ingresado en el mismo año por los pastos, pesos y censos. . . . .		46.938
		52.438

#### PAGOS HECHOS EN DICHO AÑO.

	REALES	VN.
Primeramente se han pagado á la Escuela de Nobles artes de esta ciudad. . . . .	15.000	
Item para el armamento y equipo de la Milicia Nacional de la misma. . . . .	2.000	
Item á dos maestros de primera educacion únicos que hay en esta dicha ciudad para los pobres que no pueden pagar. . . . .	3.500	
Item á un huérfano individuo de la Noble Junta para continuar su carrera de Medicina en Valladolid. . . . .	1.584	
Item por varias limosnas. . . . .	2.280	
Item por las asistencias de dos seminaristas, y libros para continuar su carrera. . . . .	6.483	
Item á dos fieles de abastos. . . . .	7.703	27
Item por dos arrobas de cera para el alumbrado de N. S. de la Fuencisla. . . . .	500	
Item al Abogado y Procurador de la Noble Junta para gastos de un pleito que tiene pendiente la misma. . . . .	1.240	
Item á la Iglesia de San Juan donde tiene su archivo y capilla la Noble Junta. . . . .	89	14
Item al venerable Cabildo Parroquial para celebrar el aniversario por los fundadores de la Noble Junta. . . . .	200	
Item por la cera para dicho aniversario. . . . .	691	17
Item por los sueldos de los empleados y otros gastos de la Noble Junta. . . . .	5.104	8
Item por la contribucion de los productos de los arbitrios municipales. . . . .	101	8
Item al Contador de Propios del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad por la formacion de la liquidacion de lo que ha correspondido á la Noble Junta. . . . .	100	
Item por la contribucion de dos años de frutos civiles, paja y utensilios que se paga á la Señora Condesa viuda de los Villares, por un censo que tiene contra si y en favor de la Noble Junta de 800 rs. anuales. . . . .	192	
		46.679 6

Segovia 28 de Diciembre de 1835.

Existencia en fin de 1835. . . . . 5.758 28